

Artículo 2º.- El monto total del servicio será de US\$ 105,000 (Ciento Cincó Mil 00/100 Dólares Americanos), por un plazo de cinco (5) años.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SFAE.

Alfredo Dammert Lira
Presidente del Consejo Directivo
QSINERGMIN

208586-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 020-024-0000026/SUNAT**

Lima, 28 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados:

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° ([https://www.munimichilipe.gov.pe/web/guest/informacion-general](#))

Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante
Ley N° 26979 (<https://lex.com.pe/videley>
Concurso Público;

Que, habiéndose designado auxiliares coactivos mediante las Resoluciones de Intendencia N° 020-00-0000125 publicadas en el diario oficial El Peruano en fechas 21 de enero de 2005, por motivos del cambio de Área es necesario dejar sin efecto una de las designaciones.

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias:

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Lima, a la funcionaria que se indica a continuación :

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	4074	TORRES OCAMPO CLAUDIA CECILIA

Artículo Segundo.- Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indican a continuación :

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	6122	DIAZ UGAZ TANIA CARIDAD
2	7109	GUERRERO GAYOSO OSCAR IVAN
3	4008	MOYA CACERES JOSE FERNANDO
4	5096	QUINTANA DE LA FLOR JOSEANTONIO
5	3900	ZAVALA TELLO WILLIAM TOMAS

Se precisa que la designación de Tania Caridad Díaz Ugaz rige a partir del 1° de Julio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. HARALDO CRUZ NEGRÓN
Intendente Regional
Intendencia Regional Lima

208432-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Prohíben la venta de alcohol metílico y etílico para consumo humano

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2008-GRA/CR**

Avacucho, 15 de febrero de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de
1997, procediendo a la aprobación de los órganos de la
"Comercialización indiscriminada e irresponsable del
alcohol metílico": v.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico, establece que el alcohol metílico solamente podrá ser comercializado con fines industriales o científicos, en envase cerrado; y que la etiqueta además de la marca y especificaciones correspondientes, llevará obligatoriamente un rótulo muy destacado, que diga: “veneno su comercialización para consumo humano es delito”:

Que, a pesar de la prohibición legal y penalización señaladas, en las provincias y diversos distritos de la Región, se ha registrado la ausencia de controles sanitarios, municipales, fiscales y policiales, el transporte, comercialización, venta al por menor y consumo humano de alcohol metílico; esto último, con consecuencias severas y lamentables para la integridad física y mental de las personas, y en consecuencia